



Garantías Procesales para estudiantes
con discapacidades que reciben
servicios de educación especial

Tonya Saheli, JD, MS

Descripción general de la capacitación

01

¿Qué son las garantías procesales?

¿Qué leyes rigen las garantías procesales?

02

¿En qué debe pensar cuando escucha el término "garantías procesales"?

03

¿Cuáles son exactamente los derechos y responsabilidades de los padres en la educación especial de California?

Glosario de abreviaturas

- ◇ ADR: Resolución Alternativa de Disputas
- ◇ CFR: Código de Regulaciones Federales
- ◇ EC: Código de Educación de California
- ◇ FAPE: Educación Pública Gratuita y Apropiada
- ◇ IDEA: Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
- ◇ IEP: Programa de Educación Individualizada
- ◇ OAH: Oficina de Audiencias Administrativas
- ◇ SELPA: Área del Plan Local de Educación Especial
- ◇ USC: Código de los Estados Unidos

Qué leyes rigen las garantías procesales

Las garantías procesales se describen en las leyes federales y estatales (20 Código de los Estados Unidos, Sección 1412 [d]; 34 CFR 300.504; y las secciones 5631 [d] [2] del Código de Educación de California. 56321 y 56341.1[g][1])

Garantías Procesales

- ◆ Esta información le proporciona a usted, como padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades desde los tres (3) años de edad hasta los veintiún (21) años y estudiantes que han cumplido dieciocho (18) años, la mayoría de edad, una descripción general de sus derechos educativos o garantías procesales.

El Aviso de Garantías Procesales es requerido bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (siglas en inglés, IDEA) y debe ser proporcionado a usted:

- ◆ Cuando solicita una copia
- ◆ La primera vez que su hijo es referido para una evaluación de educación especial
- ◆ Cada vez que le den un plan de evaluación para evaluar a su hijo
- ◆ Al presentar la primera queja estatal o de debido proceso en un año escolar, y
- ◆ Cuando la decisión tomada hace una remoción que constituye un cambio de colocación (20 USC 1415[d]; 34 CFR 300.504; EC 56301[d] [2], EC 56321 y 56341.1[g] [1])

¿Qué es la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)?

- ◆ IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen una "educación pública gratuita y apropiada" (siglas en inglés, FAPE) a los niños con discapacidades elegibles. Una educación pública gratuita y apropiada significa que la educación especial y los servicios relacionados deben ser proporcionados a su hijo como se describe en un programa de educación individualizado (conocido como IEP) bajo supervisión pública y sin costo alguno para usted.

¿En qué debe pensar cuando escucha el término “garantías procesales”?

Debe pensar en los derechos de los padres. Este término es sinónimo de derechos de los padres. Mientras los estados se atengan al proceso general en IDEA, estos tienen un margen de libertad para determinar algunos de los detalles. Recuerde que IDEA es una ley federal. Por lo tanto, las leyes estatales no pueden contradecirla, y tampoco pueden ser menos estrictas, pero si pueden ser aún más estrictas que IDEA. Las leyes de California en torno a IDEA probablemente difieren de otras jurisdicciones.

¿Qué significa esto? Significa que si tiene un amigo o familiar con un hijo que tiene un IEP en un estado diferente (a California), esas garantías procesales pueden que no sean idénticas a las garantías procesales que ha recibido, así que tenga cuidado al comparar notas con otras jurisdicciones.

Seamos honestos

◆ ¿Cuántos de ustedes han leído las Garantías Procesales cuando se las proporcionan? ¿Levante la mano?

¿Adivine qué?

- ◆ Usted siempre debe leer las garantías procesales cada vez que les sean proporcionadas.

Ejercicio- 5 minuto

- ◆ Voy a dividirlos en grupos. Quiero que respondas a las siguientes preguntas en su grupo:
- ◆ 1. Defina qué son las garantías procesales en sus propias palabras
- ◆ 2. Cuántas garantías procesales se mencionan en la lista que se proporciona en el Código de Educación de California.
- ◆ 3. Nombrar al menos 5 garantías procesales que se enumeran en el Código de Educación de California.

¿Cuáles son exactamente los derechos y responsabilidades de los padres en la Educación Especial de California?

- ◆ Los padres y los estudiantes mayores de dieciocho años tienen derecho a:
 1. Participar
 2. Recibir un aviso escrito previo (siglas en Ingles, PWN)
 3. Dar su consentimiento
 4. Negarse a dar su consentimiento
 5. Recibir una evaluación no discriminatoria
 6. Recibir evaluaciones educativas independientes
 7. Acceder a los registros educativos
 8. Permanecer en el programa actual si hay un desacuerdo sobre la colocación (placement)
 9. Recibir una audiencia sobre los desacuerdos sobre un IEP
 10. Recibir mediación
 11. Presentar una queja ante su distrito escolar
 12. Estar informado sobre la disciplina escolar y la colocación alternativa
 13. Estar informado sobre las reglas relacionadas a los niños que asisten a las escuelas privadas

Participar

Los padres son parte del equipo del IEP. Los padres tienen derecho a referir a sus hijos a servicios de educación especial, a participar en el desarrollo del IEP y a ser informados de todas las opciones y alternativas del programa, tanto públicas como no públicas.

Participar

- ❖ Se le debe dar la oportunidad de participar en cualquier reunión de toma de decisiones con respecto al programa de educación especial de su hijo. Usted tiene derecho a participar en las reuniones del equipo del IEP sobre la identificación (elegibilidad), evaluación o colocación educativa de su hijo y otros asuntos relacionados con el FAPE de su hijo. (20 USC 1414[d] [1]B–[d][1][D]; 34 CFR300.321; EC 56341[b], 56343[c])
- ❖ El padre o tutor, o la agencia educativa local (LEA), tiene el derecho de participar en el desarrollo del IEP y declarar su intención de grabar electrónicamente las actas de las reuniones del equipo del IEP. Con una anticipación de al menos de 24 horas antes de la reunión, el padre o tutor notificará a los miembros del equipo del IEP su intención de grabar la reunión. Si el padre o tutor no da su consentimiento para que la LEA grabe una reunión del IEP, la reunión no podrá ser grabada.
- ❖ Sus derechos incluyen información sobre la disponibilidad de FAPE, incluidas todas las opciones de programas y todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como no públicos. (20 USC 1401[3], 1412[a][3]; 34 CFR 300.111; EC 56301, 56341.1[g][1] y 56506)

Recibir un Aviso Escrito Previo (siglas en Ingles PWN)

Los padres tienen derecho a recibir Aviso Escrito Previo, en su idioma nativo, cuando el distrito escolar inicia o rechaza su solicitud para iniciar un cambio en la identificación, evaluación o ubicación educativa en educación especial de su hijo.

Dar su consentimiento

Tanto en IDEA como en CEC, los padres deben proporcionar un consentimiento informado y por escrito antes de que su hijo pueda ser evaluado o provisto de cualquier servicio de educación especial. El consentimiento de los padres también debe proporcionarse antes de que pueda ocurrir cualquier cambio en los servicios de educación especial. El distrito debe asegurarse de que los padres entiendan los procedimientos de la reunión del equipo del IEP, incluida la presencia de un intérprete para los padres con sordera o aquellos cuyo idioma nativo no sea el inglés.

Nota: Bajo la ley federal, los **nuevos servicios** pueden implementarse sin consentimiento, PERO bajo la ley de CA, **no se pueden implementar nuevos servicios sin el consentimiento de los padres**. Recuerde que aunque CA no puede contradecir o ser menos estricta que la Ley Federal, puede ser más estricta. **Este es un ejemplo de donde la ley de CA es más estricta.**

IDEA v. CEC

Bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés), la escuela debe pedir su consentimiento en estas instancias:

1. Antes de que la escuela realice una **evaluación inicial** o una **reevaluación** de su hijo
2. Antes de que la escuela brinde servicios a su hijo por primera vez a través de un **IEP**
3. Antes de invitar a agencias no escolares a participar en las reuniones del IEP para discutir **la transición a la vida adulta** de su hijo.

Usted debe dar permiso en cada situación mencionada anteriormente. Por ejemplo, usted dio su consentimiento informado para una evaluación. Más tarde, si la escuela desea proporcionar servicios de educación especial, debe obtener su consentimiento informado nuevamente.

Tenga en cuenta que California como estado y sus escuelas locales también pueden tener reglas que requieran consentimiento informado en otras ocasiones. Estas reglas se refieren en los casos de IDEA y CA. Si la escuela toma una de estas acciones sin obtener su consentimiento, usted tiene opciones. Puede solicitar el **debido proceso** o presentar una **queja estatal**.

Usted tiene también el derecho a referir a su hijo a Servicios de Educación Especial

- ◆ Usted tiene el derecho a referir a su hijo a servicios de educación especial. Pero debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que pueda procederse con la primera evaluación de educación especial de su hijo. Como padre tiene al menos quince (15) días a partir de la recepción del plan de evaluación propuesto para llegar a una decisión. La evaluación puede comenzar inmediatamente después de recibir el consentimiento y se debe completar y planear un IEP dentro de los sesenta (60) días posteriores a su consentimiento.

Usted tiene también el derecho a negarse a dar su consentimiento

Si no da su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud para proporcionar el consentimiento, el distrito escolar puede realizar la evaluación inicial utilizando los procedimientos del debido proceso.

Si usted se niega a dar su consentimiento para el inicio de los servicios, el distrito escolar no proporcionará educación especial y servicios relacionados, y no buscará proporcionar servicios a través de los procedimientos del debido proceso.

PERO, ¿qué sucede cuando un padre se niega a dar su consentimiento para una evaluación de su hijo en educación especial?

- ❖ Si usted da su consentimiento por escrito a la educación especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los componentes del IEP, los componentes del programa a los que ha dado su consentimiento deben implementarse sin demora. Esto se refiere a acordar, con excepciones.
- ❖ Si el distrito escolar determina que el componente propuesto del programa de educación especial al que usted no da su consentimiento es necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a su hijo, se iniciara una audiencia de debido proceso. Si se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la misma será definitiva y vinculante.
- ❖ En el caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento. (20 USC 1414[a][1][D] y 1414[c]; 34 CFR 300.300; CE 56506[e], 56321[c] y [d], y 56346).

Usted tiene también el derecho a revocar el consentimiento

- ◆ Si en cualquier momento posterior a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, la agencia pública:
- ◆ No podrá continuar brindando educación especial y servicios relacionados al niño, pero deberá proporcionar un aviso escrito previo en concordancia con 34 CFR Sección 300.503 antes de cesar dichos servicios.
- ◆ No puede usar los procedimientos en la subparte E de la Parte 300 34 CFR (incluidos los procedimientos de mediación bajo 34 CFR Sección 300.506 o los procedimientos de debido proceso bajo 34 CFR Secciones 300.507 a 300.516) para obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios pueden ser proporcionados al niño.

Además, si usted revoca el consentimiento, entonces la agencia pública ...

1. No será considerada estar en violación con el requisito de poner a disposición del niño una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debido a la falta de proporcionar al niño con educación especial adicional y servicios relacionados.
2. No estará obligada a convocar una reunión del equipo del IEP o desarrollar un IEP bajo 34 CFR Secciones 300.320 y 300.324 para el niño para la provisión adicional de educación especial y servicios relacionados.
3. Tenga en cuenta, de acuerdo con 34 CFR Sección 300.9 (c) (3), que si los padres revocan el consentimiento por escrito para que su hijo reciba servicios de educación especial después de que el niño reciba inicialmente educación especial y servicios relacionados, la agencia pública no está obligada a enmendar los registros educativos del niño para eliminar cualquier referencia a la recepción del niño con educación especial y servicios relacionados debido a la revocación del consentimiento.

Recibir una evaluación no discriminatoria

Los niños deben ser evaluados para la educación especial mediante el uso de métodos que no sean culturalmente sesgados o discriminatorios. Véase El caso de Larry P.

El caso *Larry P. v. Riles (Larry P.)* se presentó en 1971 cuando cinco niños afroamericanos que habían sido colocados en las clases de educación especial para "retrasados mentales educables" (EMR) en el Distrito Escolar Unificado de San Francisco presentaron una demanda en el Tribunal Federal de Distrito del Norte de California alegando que habían sido colocados erróneamente en las clases de EMR en función de sus desempeños en las pruebas de inteligencia que eran racialmente sesgadas y discriminatorias. [*Larry P. v. Riles*, 495 F. Supp. 926 (N.D. Cal. 1979).] La demanda también afirmaba que un número totalmente desproporcionado de estudiantes afroamericanos fueron colocados en las clases de EMR en comparación con el número de estudiantes afroamericanos en el sistema escolar.

Recibir una evaluación no discriminatoria continuación...

- ◆ El Tribunal decidió a favor de los estudiantes, y prohibió al Distrito el uso de las pruebas de coeficiente intelectual (CI) para identificar o colocar a estudiantes afroamericanos en clases de tipo EMR. La decisión fue confirmada en apelación en 1984. [*Larry P. v. Riles*, 793 F.2d 969 (9th Cir. 1984).] El Tribunal amplió su fallo en el caso al prohibir el uso de las pruebas de coeficiente intelectual para todos los estudiantes afroamericanos que hayan sido remitidos a servicios de educación especial.
- ◆ El caso del tribunal federal de distrito de *Crawford v. Honig* impulsó un reexamen de los derechos de los niños multiculturales en la educación especial. Este caso desafió el fallo de *Larry P.* que prohíbe el uso de las pruebas de CI para niños afroamericanos y, preliminarmente, ha resultado en que a tres niños afroamericanos se les ha permitido tomar las pruebas de CI porque sus padres así desean que lo hagan. Después de que el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito confirmara a *Crawford*, CDE emitió un Aviso Legal en octubre de 1994, continuando la directiva que prohíbe el uso de las pruebas de coeficiente intelectual. [Ver *Crawford v. Honig*, 37 F.3d 485 (9th Cir. 1994).]

Recibir evaluaciones educativas independientes

Si los padres no están de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, estos tienen el derecho a solicitar y obtener una evaluación educativa independiente (IEE) **a expensas del público.**

El padre tiene derecho a **sola una IEE a expensas públicas** cada vez que la agencia pública realiza una evaluación con la que el padre no está de acuerdo.

Cuando un padre solicita una IEE a expensas del público, el distrito escolar debe, sin demoras innecesarias, asegurarse de que se proporcione una IEE a expensas del público, o solicitar una audiencia de debido proceso si el distrito cree que su evaluación fue apropiada y no está de acuerdo en que una IEE sea necesaria. El distrito escolar también tiene el derecho de establecer los estándares o criterios (incluido el costo y la ubicación) para las IEE a expensas públicas.

Ejercicio

- ◆ El distrito escolar de su hijo realizó una evaluación de su hijo y usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar. A usted le gustaría que se realizara una evaluación educativa independiente para su hijo, pero no puede pagarla. ¿Cuáles son sus derechos en torno a esto?
- ◆ Discutir

Acceder a los registros educativos

Los padres tienen derecho a inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros educativos de sus hijos.

Permanecer en el programa actual si hay un desacuerdo sobre la colocación (Stay Put)

Si los padres no están de acuerdo con el distrito con respecto a la colocación en educación especial de su hijo o un cambio propuesto en la colocación, la ley requiere que el estudiante "permanezca (stay put)" en el programa actual hasta que se resuelva la disputa.

Recibir una audiencia sobre los desacuerdos de un IEP

Los padres tienen derecho a presentar una queja relacionada con la provisión de un FAPE para su hijo; tener un abogado, un defensor y el estudiante, si corresponde, presentes en la audiencia de debido proceso; y hacer pública la audiencia. Bajo ciertas condiciones, el oficial de audiencias puede otorgar, reducir o negar el reembolso de los honorarios de los abogados y los honorarios pagados a instituciones no públicas por los padres de acuerdo con la resolución de un caso. Para solicitar una audiencia de debido proceso o para recibir un aviso completo de las garantías procesales relacionadas con una audiencia de debido proceso, comuníquese con la Oficina de Audiencias Administrativas.

Recibir mediación

Se alienta a los padres a considerar resolver los desacuerdos con respecto al programa de educación especial de sus hijos a través de la mediación voluntaria, que es un proceso a través del cual las partes buscan soluciones mutuamente aceptables a las disputas con la ayuda de un mediador imparcial.

La mediación está disponible para:

1. Mediación de quejas estatales: el Departamento de Educación de California debe ofrecer mediación al padre o a la agencia educativa local (LEA), pero ambos deben estar de acuerdo y la participación es voluntaria.
2. Mediación de la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) únicamente: los padres o LEA pueden solicitar la mediación de OAH solamente. La participación es voluntaria.

Los padres pueden buscar la mediación únicamente o separados del debido proceso, o pueden participar en una mediación pendiente a una audiencia de debido proceso. La mediación no puede ser utilizada para retrasar el derecho de los padres a una audiencia de debido proceso.

Servicios ADR

(Resolución Alternativa de Disputas)

- ◆ Su distrito escolar local también puede ofrecer algo llamado Resolución Alternativa de Disputas (ADR), que puede ocurrir incluso antes de la mediación y el debido proceso. Es un proceso en el que una 3ª parte neutral ayuda a facilitar un IEP o una conversación entre el padre y los miembros del equipo SPED. Consulte con su distrito sobre estos servicios.

Presentar una queja ante su distrito escolar

Si los padres creen que el distrito escolar de su hijo ha violado la ley, pueden presentar una queja ante el Departamento de Educación de California. El Departamento debe investigar las quejas que alegan las violaciones del incumplimiento de IDEA, las leyes o regulaciones estatales de educación especial, y emitir un informe por escrito de los hallazgos dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja.

Estar informado sobre la disciplina escolar y la colocación alternativa

Existen reglas específicas con respecto a la suspensión y expulsión de estudiantes con IEP. En general, un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido o colocado en un entorno educativo alternativo en la misma medida en que estas opciones se aplican a los estudiantes sin discapacidades.

Si el estudiante con una discapacidad está en tal colocación por más de diez días, se debe llevar a cabo una reunión del IEP para considerar la idoneidad de la colocación actual del niño y la medida en que la discapacidad es la causa de la mala conducta. Independientemente de la colocación del niño, el distrito debe proporcionar FAPE

Estar informado sobre las reglas relacionadas a los niños que asisten a escuelas privadas

Los distritos escolares son responsables de identificar, localizar y evaluar a los estudiantes con discapacidades matriculados en escuelas privadas por sus padres. Sin embargo, los distritos escolares no están obligados a proporcionar educación especial o servicios relacionados a estos estudiantes. No hay derecho a los servicios, aunque algunas escuelas privadas y los estudiantes que asisten a las mismas pueden recibir algunos servicios del distrito escolar.

La reautorización de IDEA en 2004 y las subsiguientes regulaciones de IDEA de 2006 cambiaron significativamente la obligación de los estados y las agencias locales de educación (LEA) con respecto a los niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas primarias y secundarias privadas. **§612 (a) (10) (A) de la Ley y 34 CFR §§ 300.130 – 300.144 requieren LEAs, en las cuales se encuentran las escuelas privadas, que realicen la búsqueda de niños y brinden servicios equitativos a los niños de escuelas privadas con discapacidades colocados por los padres.**

¿Quién debe comunicarse acerca de una preocupación del IEP?

- ◆ Cuando tenga una inquietud sobre la educación de su hijo, es importante que se comunique con el maestro, especialista en contenido o administrador de su hijo para hablar sobre su hijo y cualquier problema que vea. El personal de su distrito escolar o área del plan local de educación especial (SELPA) puede responder preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos y las garantías procesales. Además, cuando tiene una inquietud, esta conversación informal a menudo resuelve el problema y ayuda a mantener una comunicación abierta.
- ◆ También puede comunicarse con una de las organizaciones de padres de California (Centros de Empoderamiento Familiar e Institutos de Capacitación para Padres), que fueron creadas para aumentar la colaboración entre padres y educadores y mejorar el sistema educativo. La información de contacto de estas organizaciones se encuentra en la [página web de organizaciones de padres de California de educación especial del CDE](#).

¡Gracias!

- ◆ Referencias 1. 20 Código de los Estados Unidos, artículo 1412[d]; 34 CFR 300.504; y las secciones 5631[d][2] del Código de Educación de California. 56321 y 56341.1[g][1]
- 2. www.cde.ca.gov
- 3. Si tiene preguntas, comuníquese con el Servicio de Referencia de Garantías Procesales |
speceducation@cde.ca.gov | 800-926-0648



NO DUPLIQUE SIN PERMISO

- ◇ Por favor, no duplique esta presentación de diapositivas sin el permiso expreso por escrito de Saheli Legal Mediation. c/o 2022
- ◇ Para obtener más información, comuníquese con Saheli Legal Mediation en tonya@mediationofficesoftonyasaheli.com
415-625-3119
- ◇